

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima  
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —  
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones, Sociedades y particulares que a partir de la publicación de este Decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, y antes de 1.º de Noviembre próximo, declaren ante la Administración las verdaderas bases impositivas de su riqueza por razón de contribuciones directas, indirectas e impuestos a favor de la Hacienda pública o las cantidades de que por esos mismos conceptos o por los de rentas y derechos del Estado sean deudores, quedarán relevados del pago de los recargos, multas y cualquier otra responsabilidad en que estuviesen concursos, excepto en la parte que reglamentariamente pueda corresponder a funcionarios o terceras personas, siendo condición indispensable para obtener tales beneficios que los interesados no estén sometidos a procedimientos de investigación, ni las dependencias oficiales tengan conocimiento, por cualquier otro medio de la existencia de la ocultación, defraudación o débito que se declare.

Artículo 2.º El perdón de responsabilidades que por este Decreto-ley se otorga a los contribuyentes y deudores a la Hacienda pública, no alcanzará, en consonancia con lo prevenido en el artículo anterior, a los actos u omisiones y documentos que originen la responsabilidad que se produzcan u otorguen durante el plazo de la moratoria.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el

cumplimiento de este Decreto, al que por las Delegaciones provinciales se hará la mayor publicidad posible por medio del BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, dependencias del ramo y Autoridades municipales.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

### Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene  
y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 163

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 12 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,  
José Die y Más

(Núm. 2.496)

CIRCULAR NÚMERO 164

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Loeches, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 12 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,  
José Die y Más

(Núm. 2.495)

### Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para

la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoyuela, ejecutada por el contratista D. Jacinto López Paredes, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 17 de Agosto de 1925.

El Jefe de la Sección,  
Román de Oro

(O.—277)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, ejecutada por el contratista D. Manuel Agudo y Agudo, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido

enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 17 de Agosto de 1925.

El Jefe de la Sección,  
Román de Oro

(O.—278)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción de la carretera provincial de Mejorada del Campo a Velilla de San Antonio, ejecutadas por el contratista D. Calixto García del Rincón y López, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 17 de Agosto de 1925.

El Jefe de la Sección,  
Román de Oro

(O.—279)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.—  
Sección de aguas

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de encauzamiento de un desagüe contiguo al puente de Toledo motivadas por las de encauzamiento del Manzanares (Madrid).

Hasta las trece horas del día 14 de Septiembre próximo se admitirá en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la

Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 48.739,58 pesetas.

La fianza provisional a 2.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas el día 19 de Septiembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Director general,

P. A.

(Firmado)

#### DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de una peseta.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

En caso de presentar proposición alguna Sociedad o Empresa habrá de acompañar a la misma la certificación prescrita en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Director general,

P. A.

(Firmado)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS QUE, ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS CORRESPONDIENTES Y DE LAS GENERALES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1903, HAN DE REGIR EN DICHA SUBASTA.

Primera. El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid, dentro del término de treinta días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en que radica la obra, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los

del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique la inexistencia de las reclamaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, siempre que no haya lugar a la retención de la misma por cualquier otro concepto, y el pago de la contribución industrial correspondiente al importe total de las obras ejecutadas.

Cuarta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación de la contrata; y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha.

Quinta. Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta por medio de las oportunas certificaciones, que expedirá el Ingeniero encargado de las obras, y su abono se efectuará en metálico por la Delegación de Hacienda de la provincia en que radica la obra, con cargo al crédito del Capítulo XXIII, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio.

Séptima. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importe la obra que realmente haya ejecutado, ni en un año mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 48.739,58 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales, en relación con el 7.º del Real decreto de 26 de Mayo de 1905, concede al contratista no se aplicarán en este caso, partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Aparte de lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del pliego de condiciones generales y 7.º del Real decreto de 26 de Mayo de 1905 antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición cuarta de este pliego.

Octava. En el presupuesto vigente existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico.

Novena. El contratista vendrá

obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, relativo al contrato de trabajo y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, y a las del retiro obrero.

Décima. El contratista también queda obligado a los preceptos de la ley de Contabilidad y al cumplimiento de la de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento vigente para la ejecución de esta última ley.

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Director general,

P. A.

(Firmado)

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de encauzamiento de un desagüe contiguo al puente de Toledo, motivadas por las de encauzamiento del Manzanares (Madrid), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y cén-

timos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(E.—707)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha dieciséis de Julio último, dictada en el expediente promovido por doña Julia Alvarez Rubio, mayor de edad, casada con D. Manuel González Orcajo, y vecinos de esta Corte, sobre dominio a favor de la misma de la mitad de un solar sito en esta Corte, en la Cuesta de los Ciegos, que formó parte del solar que fue comedor de Maragatos y parte también del número uno antiguo de la manzana ciento treinta y nueve señalada con los números tres y cinco moderno, y de otra que fue medianería sita también en la Cuesta de los Ciegos, número uno antiguo, de la propia manzana, con una superficie total de diez mil pies, que es en el Registro de la Propiedad del Occidente la finca número mil cuatro obrante al folio ciento cuarenta y cinco del tomo seiscientos veintiocho, General del Archivo, cuarenta y seis de la Sección tercera, como continuación de la finca número doscientos cincuenta y uno del cuartel cuarto del suprimido Registro de Madrid, y cuya finca, o sea la mitad de dicho solar, la adquirió la demandante de doña Ramona Gómez Rodríguez, en escritura otorgada en veintinueve de Mayo del año último, ante el Notario D. Federico Plana Pellisa, e inscripción de dicho inmueble en la parte referida a favor de la expresada doña Julia Alvarez Rubio en el Registro de la Propiedad, se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la referida inscripción para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que deberá verificarse por tres veces, comparezcan ante este Juzgado a alegar el derecho de que se crean asistidos si vieren convenirles.

También se cita por el presente a doña Matilde y doña Emilia Castro Trostorza y D. Manuel Núñez Arenas Castro, como conductores de una cuarta parte de dicho solar y colindante del mismo por la izquierda; a doña Emilia Castro Trostorza, D. Mariano, doña Julia, doña Elena y doña María Rodríguez, doña Matilde Castro Trostorza, doña Dolores Rodríguez Castro y doña Aurora Rodríguez Villanueva, coparticipes de dicho solar en otra cuarta parte; a D. Luciano Luquera, colindante por la derecha del repetido solar, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de igual término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a alegar el derecho de que se crean asistidos; apercibidos unos y otros de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, primero de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia interino,

Cid

(A.—1.022 ter)

UNIVERSIDAD

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1925-26

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO</b>					
<b>Obligaciones generales</b>					
Artículo 1.º—Pensiones.....	Créditos presupuestos	1.239 58	1.245 12	431 96	2.916 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Operaciones de crédito municipal.....	Créditos presupuestos.	40.951 38	48.576 79	15.319 89	104.848 06
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Créditos reconocidos.	Créditos presupuestos.	35.416 67	35.575 —	12.341 67	83.333 34
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Litigios.....	Créditos presupuestos.	708 34	711 50	216 82	1.666 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º—Contribuciones e impuestos.....	Créditos presupuestos.	11.537 45	11.589 03	4.020 46	27.146 94
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 6.º—Indemnizaciones.....	Créditos presupuestos.	"	"	85 —	85 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 7.º—Compromisos varios.....	Créditos presupuestos.	354 17	355 75	123 41	833 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
<b>TOTAL.....</b>		<b>90.207 59</b>	<b>98.053 19</b>	<b>32.569 21</b>	<b>220.829 99</b>
<b>CAPITULO II</b>					
<b>Vigilancia y seguridad</b>					
Artículo 1.º—Guardia municipal..	Créditos presupuestos	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Socorro de incendios y salvamento.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
<b>TOTAL.....</b>		<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>
<b>CAPITULO III</b>					
<b>Policia urbana y rural</b>					
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	Créditos presupuestos.	10.851 93	19.704 46	4.497 39	35.053 78
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Junta Central de Abastos.....	Créditos presupuestos.	141 67	142 30	49 36	333 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
<b>TOTAL.....</b>		<b>10.993 60</b>	<b>19.816 76</b>	<b>4.546 75</b>	<b>35.387 11</b>
<b>CAPITULO IV</b>					
<b>Gastos de recaudación</b>					
Artículo 1.º—Administración de ingresos.....	Créditos presupuestos	5.418 75	5.412 98	1.888 27	12.750 —
	Créditos incorporados	"	"	"	"
Artículo 2.º—Arbitrios sobresolares y plus valía.....	Créditos presupuestos.	495 83	498 05	172 78	1.166 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
<b>TOTAL.....</b>		<b>5.914 58</b>	<b>5.911 03</b>	<b>2.061 05</b>	<b>13.916 66</b>
<b>CAPITULO V</b>					
<b>Personal y material de oficinas</b>					
Artículo 1.º—Personal y material de oficinas centrales.....	Créditos presupuestos.	16.362 50	16.435 65	5.701 85	38.500 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Personal y material de otras oficinas.....	Créditos presupuestos.	13.476 01	13.536 29	4.696 —	31.708 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
<b>TOTAL.....</b>		<b>29.838 54</b>	<b>29.971 94</b>	<b>10.597 85</b>	<b>70.208 33</b>
<b>CAPITULO VI</b>					
<b>Salubridad e higiene</b>					
Artículo único.—Aguas potables y residuarias.....	Créditos presupuestos.	68.979 44	62.823 61	13.589 76	145.392 81
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
<b>TOTAL.....</b>		<b>68.979 44</b>	<b>62.823 61</b>	<b>13.589 76</b>	<b>145.392 81</b>
<b>CAPITULO VII</b>					
<b>Asistencia social</b>					
Artículo 1.º—Seguros sociales.....	Créditos presupuestos.	425 —	426 90	118 10	1.000 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Retiros obreros.....	Créditos presupuestos.	953 25	960 53	333 22	2.250 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Atenciones diversas..	Créditos presupuestos.	87 25	87 65	30 41	205 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
<b>TOTAL.....</b>		<b>1.468 50</b>	<b>1.475 08</b>	<b>511 73</b>	<b>3.455 31</b>

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos promovidos por el Sr. D. Jaime Quiroga y Pardo de Bazán, Conde de la Torre de Cela, sobre declaración de herederos abintestato de la señora doña Vicenta de la Rúa y Somoza, se hace saber: Que dicha señora, natural de Santiago de Compostela, hija de don Juan Dionisio de la Rúa y doña María del Socorro Somoza, difuntos, falleció abintestato en esta Villa de Madrid, el día trece de Febrero último, a los noventa años de edad, en estado de soltera, y sin descendientes ni ascendientes, y que reclaman su herencia y ser declarados herederos de la misma, sus tres sobrinos D. Jaime, doña María de las Nieves y doña María del Carmen Quiroga y Pardo-Bazán.

Lo que se hace público por medio del presente, para que cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la nombrada señora doña Vicenta de la Rúa y Somoza, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, doce de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós  
(A.—1.032)

**ALCALA DE HENARES**

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber a Aurea del Saz Magán, viuda de Pedro García Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, creyéndose se halle en Barcelona, que aquél ha fallecido en el pueblo de Barajas a consecuencia de la cox de una mula, por cuyo hecho se instruye sumario con el número 186 de 1925, y se la instruye del derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que podía ejercitar antes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 11 de Agosto de 1925.

P. S. M.  
P. H.  
Francisco Gómez  
José María de la Llave  
(Núm. 2.473) (B.—1.430)

**COLMENAR VIEJO**

Vicente Carbonero (Martín), hijo de Isidoro y Encarnación, natural de Madrid, de estado soltero, profesión trapero, de cuarenta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, color del rostro sano, viste traje de paño oscuro, botas negras y sombrero idem, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Mediodía Grande, 12, procesado por estafa en sumario número 223-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 20 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Lcdo. Luis B. Sánchez  
(Núm. 2.289) (B.—1.425)

CAPITULO VIII Obras públicas		1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
Artículo 1.º—Edificaciones.....	Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	5.277 08 "	5.300 67 "	1.838 91 "	12.416 66 "
Artículo 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de las vías públicas.....	Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	16.843 75 "	177 87 "	61 71 "	17.083 33 "
Artículo 3.º—Vías públicas.....	Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	201.497 68 "	193.883 68 "	81.728 39 "	477.109 75 "
Artículo 4.º—Arbolado.....	Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	15.788 61 "	15.818 44 "	5.640 76 "	37.242 81 "
TOTAL.....		239.407 12	215.175 66	89.269 77	543.852 55
CAPITULO IX Imprevistos					
Artículo único.—Imprevistos.....	Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	3.260 39 "	3.262 93 "	952 10 "	7.475 42 "
TOTAL.....		3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42
CAPITULO X RESULTAS					
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....		"	"	"	"
TOTAL.....		"	"	"	"

## RESUMEN

CAPITULO I.—Obligaciones generales.....	90.207 59	98.053 19	32.569 21	220.829 99	
— II.—Vigilancia y seguridad.....	"	"	"	"	
— III.—Policía urbana y rural.....	10.993 60	19.846 76	4.546 75	35.387 11	
— IV.—Gastos de recaudación.....	5.911 58	5.911 03	2.061 05	13.916 66	
— V.—Personal y material de oficinas.....	29.838 54	29.971 91	10.397 85	70.208 33	
— VI.—Salubridad e higiene.....	68.979 44	62.823 61	13.589 76	145.392 81	
— VII.—Asistencia social.....	1.468 50	1.475 08	511 73	3.455 31	
— VIII.—Obras públicas.....	239.407 12	215.175 66	89.269 77	543.852 55	
— IX.—Imprevistos.....	3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42	
— X.—Resultas.....	"	"	"	"	
TOTAL.....		450.069 76	436.550 20	153.898 22	1.040.518 18

Madrid, 11 de Agosto de 1925.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, León S. Robles (Núm. 2.471)

## TALAMANCA DE JARAMA

La Comisión Municipal Permanente que presido, en sesión ordinaria del día 18 del actual, se ha servido aprobar, con carácter provisional, la cuenta general de fondos de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1924-25, quedando expuesto al público en el tablón de anuncios copia de la misma, hallándose los justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, por quien lo desee y, en su día, puedan ser presentadas las reclamaciones que procedan.

Talamanca de Jarama, 27 de Julio de 1925.

El Alcalde,  
Carlos Ferrer

(Núm. 2.336)

## TORRELAGUNA

El presupuesto extraordinario formado para las corridas de novillos-toros que han de celebrarse en esta villa, los días 7 y 8 de Septiembre próximo, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con las modificaciones acordadas por el mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 14 de Agosto de 1925.

El Alcalde

— primer Teniente regentando,  
Alejandro Huerta Hernanz  
(Núm. 2.518)

## SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Don José Izquierdo Montes, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, la

Junta pericial ha acordado que se ponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar del día 1.º de Agosto, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en San Sebastián de los Reyes, a 20 de Julio de 1925.

P. S. M.

El Secretario,  
José Redondo

El Alcalde,  
José Izquierdo  
(Núm. 2.285)

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

## ANUNCIO

Por Real decreto de 17 de Febrero de 1925, se ha dispuesto lo siguiente:

«Real decreto.—A propuesta del Directorio Militar y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Seguirán subastándose los pastos sobrantes de las Dehesas Boyales y montes de aprovechamiento común, pero los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta, adjudicándose el aprovechamiento por la máxima postura que se haya hecho.

Artículo 2.º En los casos en que los Ayuntamientos acuerden la adjudicación, deberá distribuir por reparto vecinal el aprovechamiento, así como el pago del importe íntegro del remate, ingresando en Arcas del Tesoro y en las municipales la parte correspondiente del mismo.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no tengan Dehesas Boyales ni montes declarados de aprovechamiento común y vengan, por lo tanto, obligados a subastar los disfrutes de los montes de su pertenencia, podrán acogerse a los beneficios de los dos artículos anteriores para la adjudicación de los pastos, bien de la totalidad de su superficie, bien de la parte de ella que consideren ajustada a sus necesidades de orden vecinal. Para ello deberán solicitarlo de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, contra cuyos acuerdos podrán apelar ante el Ministerio de Fomento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, advirtiéndose que, tanto los expedientes relacionados con Dehesas Boyales o montes de aprovechamiento común que se reciban en esta Jefatura con el acta de adjudicación provisional y no figuren en ellos consignado el derecho de tanteo a que se refiere el artículo 1.º, como los demás montes que no tengan aquel carácter, vengan con los mismos requisitos y no aparezcan que los Ayuntamientos solicitan el mismo derecho de tanteo para la totalidad o parte de la superficie de los montes, que consideren ajustadas a las necesidades de orden vecinal, se estimará por este Distrito forestal que en uno y otro caso renuncian al derecho de

tanteo y se procederá a la adjudicación definitiva al mejor postor.

Madrid, 17 de Agosto de 1925.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara

(Núm. 2.524)

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

## Ordenación de Pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 223.973 de entrada y 80.492 de registro, de 4.000 pesetas en Deuda perpetua, 4 por 100, constituido por D. Antonio Delgado López en 27 de Octubre de 1908, y en garantía de la contrata de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 9 al 19 de la carretera de Granada a Motril, y a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Ordenador de Pagos,

Antonio Ruiz de Castañeda

(Núm. 2.409)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general, números 208.901 de entrada, y 68.978 de registro, constituido el 11 de Marzo de 1901 por D. Juan Bautista Méndez, de 28.250 pesetas en Deuda perpetua interior 4 por 100 para garantizar el cargo de Recaudador de Contribuciones de Pola de Laviana, a disposición del Delegado de Hacienda en Oviedo, que procede por conversión del depósito número 199.980 de entrada; esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Ordenador de Pagos,

Antonio Ruiz de Castañeda

(Núm. 2.367)

## SOCIEDAD MINERA

## VENUS AMANTE

Se requiere, por segunda vez, a los accionistas que no han satisfecho el dividendo quinto y, por tercera vez, a los que faltan por satisfacer el cuarto, en evitación de perjuicios.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

Del Pozo

(D.—150)

## ORIA Y GALÍNDEZ

## JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

## MADRID

## IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.